

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TECNICOS EN EL EXTERIOR “MARIANO OSPINA PEREZ”- ICETEX

Demandada: JEISON FERNEY ARAMENDIZ MARTINEZ y JOSÉ WILLIAM ARAMENDIZ.

Número: 110014003005201700119300.

Dispone el artículo 132 del C. G. del P., que: *“Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación”*. Y el numeral 12 del art 42 ibidem, señala que es un deber del juez *“realizar el control de legalidad de la actuación procesal una vez agotada cada etapa del proceso”*.

Así mismo, es sabido que los autos ilegales en firme no atan al juez ni a las partes.

En el caso de la referencia, en el inciso segundo del auto de 10 de septiembre de 2019 (fl. 139), se ordenó correr traslado a la ejecutante *“de las defensas propuestas por el demandado JEISON FERNEY ARAMENDIZ MARTINEZ”*, siendo que dicho ejecutado **no propuso medio exceptivo alguno**.

Así mismo, en providencia de 29 de noviembre de 2019 (fl. 143), se ordenó correr traslado a las partes para que presentaran sus alegatos de conclusión, cuando al no haberse propuesto excepciones lo procedente era dar aplicación a lo señalado en el artículo 440 del C.G.P, que señala que si *“el ejecutado **no propone excepciones oportunamente**, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.

Al amparo de lo expuesto, el despacho resuelve:

1° DEJAR SIN VALOR Y EFECTO el inciso segundo del auto de fecha 10 de septiembre de 2019 (fl.139), por lo expuesto.

2° DEJAR SIN VALOR Y EFECTO el auto de fecha 29 de noviembre de 2019 (fl.143).

NOTIFÍQUESE,

JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO

Juez (2)

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 036
Fijado hoy 24 de mayo de 2021 a la hora de las 8: 00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaría

JUZGADO 005

CHO

DE BOGOTA, D.C.-

SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3533c5d72daad64a06a6b6d4c73dca524b107a54743a1661807dfac1cc
6aa1ec**

Documento generado en 21/05/2021 09:34:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>